

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que precede, sería del caso proceder a estudiar la demanda de sucesión intestada del causante **JOSÉ NELSON FRANCO LEÓN (Q.E.P.D.)** presentada por **MÓNICA PATRICIA FRANCO MATEUS**, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos y acciones **a título universal** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores Sahira Gimena Franco Hernández, Erika Natalia Franco Hernández, Sergio Andrés Franco Mateus, María Fernanda Franco Hernández, Claudia Marcela Franco Hernández, Mauricio Alberto Franco Hernández y Beatriz Helena Franco Mateus, en su calidad de hijos del decuyos, dentro del proceso de sucesión de la referencia; por medio de apoderado judicial, para su estudio de admisibilidad, si no advirtiera el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez, que de conformidad con lo regulado en el artículo 22 del C.G.P. “Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: ... 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...”

El artículo 25 ibidem señala que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente de 150 SMLMV (el salario mínimo legal mensual a que se refiere el artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda, es decir, \$1.160.000,00 x 150= 174.000.000,00).

En el presente asunto el apoderado de la heredera demandante y cesionario de la mayoría de herederos, refiere que **estima la cuantía en la suma de \$22.000.000,00** y dando aplicación a la regla establecida en el artículo 444 del C.G.P., el avalúo del bien mueble relicto no supera los \$174.000.000,00; por lo tanto, lo procedente será remitir el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga para su correspondiente reparto, dado que fue el último domicilio del causante.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia de este Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Bucaramanga, para conocer de la **SUCESIÓN INTESTADA** causada por **JOSÉ NELSON FRANCO LEÓN (Q.E.P.D.)**, fallecido el día 22 de noviembre de 2017 en el municipio de Floridablanca (Santander), e instaurada mediante apoderado legalmente constituido por **MÓNICA PATRICIA FRANCO MATEUS**, en calidad de hija del causante y como **cesionaria** de los derechos y acciones **a título universal** que le correspondan o le puedan corresponder a los señores Sahira Gimena Franco Hernández, Erika Natalia Franco Hernández, Sergio Andrés Franco Mateus, María Fernanda Franco Hernández, Claudia Marcela Franco Hernández, Mauricio Alberto Franco Hernández y Beatriz Helena Franco Mateus, en su calidad de hijos del decuyos; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (Santander) para el correspondiente reparto, una vez ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd80a5f61dff789ccda8d93da3beb83d930aa80a9618f77cd2f07f2c5bb4a173**

Documento generado en 24/11/2023 01:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>